



EXPEDIENTE: EXP/UT/HAM/0344/2020  
FOLIO INFOMEX: 00482920  
ACUERDO: INFORMACION DISPONIBLE

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE  
MACUSPANA, TABASCO A 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2020**

**VISTOS:** Para atender la solicitud previamente señalada de información, realizada a través de la plataforma INFOMEX-Tabasco, presentada ante la Unidad de Transparencia a la información de este Sujeto Obligado el **08 de abril de 2020**, dando el tratamiento de la normatividad vigente en la materia, del cual deriva lo siguiente:

**RESULTANDO**

I.- La interesada considera su derecho a saber en la forma descrita a continuación:

**"Solicito un listado que contenga: a) Los nombres y apellidos completos de los últimos 5 Directores de Seguridad Pública Municipal o Directores de Policía Municipal, según sea el caso, incluyendo el actual. b) Para cada uno de ello(a)s la fecha de su nombramiento. c) Para cada uno de ello(a)s el tipo de perfil, ya sea: Policía de carrera, civil, militar o marino. Anexo fundamento legal.."**

II.- El 22 de junio de 2020 la Unidad de Transparencia de este ayuntamiento, giró atento oficio **UT/HAM/0595/2020** a la Dirección de **Administración** del Concejo Municipal de este municipio, solicitando se manifieste conforme a lo peticionado, fundando el acto en la normatividad aplicable y motivando en base a las circunstancias y consideraciones del supuesto normativo en relación a la solicitud antes expuesta; dando respuesta en el oficio **DA/1229/2020**, misma que se anexa al presente." (Sic)

**CONSIDERANDO**

1.- Que esta Unidad de Transparencia es un vehículo para la democratización de los gobernados y de participación ciudadana, en el sentido más amplio del respeto al derecho humano del acceso a la información consagrado en los artículos 1, 6 apartado A fracción III, IV, V, VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales del que México es parte



2.- Que la solicitud antes mencionada reúne los requisitos expuestos en el artículo 131, fracción I, II, III y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

3.- Es de vital importancia, para ésta Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Macuspana, los fines de la debida fundamentación y motivación del presente acuerdo, que se realiza en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del interesado y su correlativa garantía de transparencia, por lo que procedió a realizar el trámite que corresponde, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

4.- **Con fundamento en el artículo 86 fracción III de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco; es la Dirección de Administración la competente** de atender el presente requerimiento informativo, ya que dentro de sus facultades es la responsable de llevar el control de personal adscrito a la administración pública de este concejo municipal, sin embargo, en el pedimento se solicita un listado de los nombres completos de los 5 directores de seguridad pública en forma de lista, agregando los datos como lo son: fecha de nombramiento y tipo de perfil, en ese sentido, se puede advertir de que el ciudadano requiere un documento en específico para la atención de esta solicitud, sin embargo en apego a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este sujeto obligado no se encuentra en la obligatoriedad de generar o procesar un documento **AH DOC** en atención a la presente solicitud.

En una acción proactiva y en aras de salvaguardar el acceso a la información del interesado y atendiendo el principio de máxima publicidad, se informa que la información relativa a Servidores Públicos y las actas de sesión de cabildo puede ser consultadas directamente en el sistema de obligaciones de transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en las fracciones VII, VIII y XVII del Artículo 76 y 78 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

5.- Siguiendo las normas que regulan los procesos legales del ejercicio al acceso a la información como un derecho fundamental que tiene cualquier ciudadano mexicano, se fundamenta las acciones tomadas por este sujeto obligado de acuerdo a lo establecido en el artículo 4, 6 párrafo I, II, III, IV, VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo el contenido de la disposición normativa antes mencionada el siguiente:



**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información.  
[...]

**Artículo 6.** El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

[...]  
**Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.**

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

6.- Así también para sustentar lo anteriormente señalado, por analogía se cita el **Criterio 02/2017** y **Criterio 09/2010** emitido por el entonces Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se transcribe:

#### Criterio 02/2017

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan



guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones:

- RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo Evgueni Monterrey Chepov.

**Criterio 09/2010**

**Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

7.- Ahora bien, con la finalidad de optimizar el proceso de gestión de las solicitudes de acceso a la información pública de este ayuntamiento de Macuspána, Tabasco, se cita el criterio 07/2019 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; mismo que se transcribe a continuación:

**Documentos sin firma o membrete.** Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.

8.- Por tanto, ésta Unidad de Transparencia del Concejo Municipal, en aras de salvaguardar el derecho del solicitante, ha motivado y fundamentado lo procedente a la admisión, integración, búsqueda y entrega de la petición, a efecto de contar con los elementos



necesarios para el pronunciamiento del presente, **otorgando como anexo al presente documento, las actuaciones pertinentes de iure condito**, como respuesta a la solicitud de acceso a la información realizada de bona fides:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Esta Unidad de Transparencia del Concejo Municipal, le informa que se ha atendido su solicitud referida, **acordando la disponibilidad de la información**, para la parte interesada y con fundamento en lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 49, 50 fracciones VI, XI, XV Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra **descrita en el presente acuerdo**.

**TERCERO.** Notifíquese al solicitante por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información **INFOMEX-TABASCO**, con apego a lo dispuesto en el artículo 132 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** Infórmese al interesado, que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación, previsto por los artículos, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con domicilio ubicado en calle José Martí 102, Fraccionamiento Lidia Esther, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco, con horario de atención al público de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas, así mismo se puede comunicar al número telefónico (993) 1 31 39 99, o en la dirección electrónica: [www.itaip.org.mx](http://www.itaip.org.mx).

**Así lo proveyó manda y firma, el Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Macuspana, Lic. Carlos Zurita Andrade.**



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



H. Ayuntamiento Constitucional  
Macuspana, Tabasco  
2018-2021

"2020, Año de Leona Vicario".  
Benemérita Madre de la Patria.



Dependencia: DIRECCION DE ADMINISTRACION.

Oficio: DA/1229/2020

Asunto: UT/HAM/0595/2020.

Macuspana, Tabasco; a 01 de Septiembre de 2020.

LIC. CARLOS ZURITA ANDRADE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRESENTE:

Me refiero a su correspondencia mencionada en el asunto del presente, mediante el cual envía la solicitud de información con respecto a **"Solicito un listado que contenga: a) Los nombres y apellidos completos de los últimos 5 Directores de Seguridad Pública Municipal o Directores de Policía Municipal, según sea el caso, incluyendo el actual. b) Para cada uno de ello(a)s la fecha de su nombramiento. c) Para cada uno de ellos(a)s el tipo de perfil, ya sea: Policía de carrera, civil, militar o marino. Anexo fundamento legal.**"

..... (SIC), cuya solicitud quedo registrada con el folio **00482920** del Sistema Electrónico Infomex-Tabasco.

Con fundamento en el **Artículo 86 fracción III** de La Ley Orgánica De Los Municipios Del Estado De Tabasco, en atención a su oficio en el asunto antes mencionado, hago de su conocimiento que esta Dirección no está obligada a generar un documento que contenga todas las características peticionadas por el solicitante, con fundamento en el artículo 6 último párrafo de la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De Tabasco.

Sin otro asunto más en particular que referirle de momento, hago propicia la ocasión para hacerle llegar un saludo con afecto.

ATENTAMENTE

L.C.P. CARLOS ALBERTO PAYRO RUIZ.  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.



H. AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
2018 - 2021

C.c.p. C.P. Roberto Villalpando Arias.-Presidente.- Para su conocimiento  
C.c.p Archivo

Calle Plaza de la Constitución s/n,  
Colonia Centro, C.P. 86706,  
Macuspana, Tabasco.  
Teléfono: (936) 36 2 80 10



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

H. Ayuntamiento Constitucional  
Macuspana, Tabasco  
2018-2021



H. AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA TABASCO  
2018 - 2021  
RECIBIDO  
23 JUN. 2020  
9:45 am  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Macuspana, Tabasco; a 22 de junio de 2020  
OFICIO: UT/HAM/0595/2020  
ASUNTO: Solicitud de Información

C.P. CARLOS ALBERTO PAYRO RUIZ  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION  
DEL AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA  
P R E S E N T E.

RECIBIDO  
23 JUN. 2020  
11:18 am  
PRESIDENCIA MUNICIPAL

En términos del artículo 50 fracción III de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tabasco para efectos del debido tratamiento a la solicitud de acceso a la información, con número de folio INFOMEX 00482920, en el cual se requiere lo siguiente:

**"Solicito un listado que contenga: a) Los nombres y apellidos completos de los últimos 5 Directores de Seguridad Pública Municipal o Directores de Policía Municipal, según sea el caso, incluyendo el actual. b) Para cada uno de ello(a)s la fecha de su nombramiento. c) Para cada uno de ello(a)s el tipo de perfil, ya sea: Policía de carrera, civil, militar o marino. Anexo fundamento legal. ".....(SIC)**

344

Por lo cual esta Unidad de Transparencia en observancia del marco normativo aplicable le solicita, responda a lo requerido en base a sus facultades competencias o funciones. (salvo aquella que se considere información reservada o confidencial), con fundamento en los artículos 1, 6, 7, 14, 19, 20, 108, 112, 121, 124, 134, 135, 138, 143, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 35 del reglamento de la Ley antes mencionada.

Sírvase a poner a disposición en un plazo de **3 días hábiles** contados a partir de la notificación, en caso de negarse a colaborar se procederá de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarme un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ZURITA ANDRADE.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



H. AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA TABASCO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL  
2018 - 2021

C.c.p .L. C.P. Roberto Villalpando Arias. - Presidente Municipal.- Para su conocimiento  
C.c.p. Archivo

Calle Plaza de la Constitución s/n,  
Colonia Centro, C.P. 86706,  
Macuspana, Tabasco.  
Teléfono: (936) 36 2 80 10